

VISTO

- La ley 24.521 de Educación Superior (LES) y sus decretos reglamentarios
- que la mencionada LES actual está inspirada en una concepción que considera al a educación como un bien transable en oposición frontal al pensamiento mayoritario de la comunidad de esta Facultad
- la polémica registrada en nuestra casa de estudios alrededor de acreditar o no carreras de grado
- la realidad de la acreditación ya realizada de los posgrados y de la condición de obligatoriedad que ha llevado a esto para obtener becas y fondos de investigación

CONSIDERANDO

- Que a partir de la promulgación de la Ley 24,521 esta Universidad ha tomando diversas posturas, presentando sus posgrados a acreditación en el año 1998, retirándolos en el año 1999, y volviéndolos a presentar en el año 2000;
- Que se está realizando la convocatoria a la acreditación de los posgrados en el área de ciencias aplicadas, convocada mediante la resolución CONEAU N° 497/99, que involucra a los Doctorados en Ciencias de la Atmósfera, Ciencias de la Computación, Ciencias Geológicas, Química Biológica, Química Industrial; las Maestrías en Explotación de Datos y Descubrimiento de Conocimiento (Data Mining & Knowledge Discovery), Bromatología y Tecnología de Alimentos, Ciencias Ambientales, Estadística Matemática y las Carreras de Especialización en Biotecnología Industrial, Estadística para Ciencias de la Salud, Explotación de Datos y Descubrimiento de Conocimiento (Data Mining & Knowledge Discovery), Geología Minera, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Bromatología y Tecnología de Alimentos, Estadística Matemática,
- Que desde el año 1999 esta Facultad ha acreditado mediante resolución CONEAU los Doctorados de la UBA en Ciencias Biológicas A Res. N° 281-99 y A Res. N° 698-06, en Ciencias de la Atmósfera B Res. 212-99, en Ciencias de la Computación B Res. N° 781-99, en Ciencias Físicas A Res. N° 426-99 y A Res. N° 699-06, en Ciencias Geológicas A Res. N° 857-99, en Ciencias Matemáticas A Res. N° 293-99 y A Res. N° 700-06, en Ciencias Químicas, Orientación Bioquímica y Biología Molecular A Res. N° 467-99, en Ciencias Químicas, Orientación Industrial A Res. N° 937-99, en Ciencias Químicas, Orientación Química Inorgánica, Química Analítica y Química Física A Res. N° 248-99 y A Res. N° 702-06, en Ciencias Químicas, Orientación Química Biológica A Res. N° 117-03, Ciencias Químicas, Orientación Química Orgánica A Res. N° 220-99 y A Res. N° 297-07; las Maestrías en Biotecnología B Res. N° 150-00, en Biología Molecular Médica An Res. N° 228-03, en Bromatología y Tecnología de la Industrialización de Alimentos A Res. N° 842-99, en Estadística Matemática Bn Res. N° 286-99, en Física Médica C Res. N° 233-99, en Meteorología Agrícola C Res. N° 879-99, en Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología B Res. N° 407-00, en Salud Pública B Res. N° 274-00; y las Carreras de

Especialización en Ciencias Químicas y Ambiente B Res. N° 320-99, Principal en Bromatología y Tecnología de alimentos C Res. N° 786-05,

- La consulta realizada a la comunidad universitaria de esta facultad
- La expresión mayoritaria del claustro de graduados en torno a mantener la acreditación del posgrado
- La perspectiva de que el Congreso Nacional discuta y promulgue una nueva Ley de Educación Superior
- La inconveniencia académica y política de avanzar en la acreditación de carreras de grado bajo las condiciones de la actual Ley de Educación Superior
- Los requisitos explícitos para los graduados postulantes a becas respecto de la acreditación de los posgrados, a saber:
 - El reglamento de becas de investigación científica y tecnológica de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que en su artículo 14 establece que “Las Becas de Posgrado se otorgan para la realización de estudios de doctorado en el país en el marco de programas y carreras acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o en instituciones académicas del exterior, cuando la formación requerida no esté disponible o consolidada en el país.”
 - El reglamento de becas financiadas en el marco de proyectos FONCyT por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, con vigencia a partir de las convocatorias 2004 y subsiguientes, el cual en su artículo 2 para becas de nivel inicial establece que “Se otorgan a graduados universitarios de hasta 35 años de edad a la fecha del cierre de la convocatoria, que se incorporen al proyecto en el marco de un programa formal de Doctorado acreditado por la CONEAU. Tendrán una duración mínima de dos años y máxima de tres años y no podrán otorgarse a quienes hayan sido beneficiarios de becas de investigación por un período mayor o igual a cuatro años. A aquellos becarios que hayan obtenido becas de posgrado por un período de tres o cuatro años, solamente se les otorgará como máximo dos años de beca para finalizar el doctorado.”
- Los intentos frustrados de reunir información respecto a la eventual situación de no re-acreditación de los posgrados en CONICET.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FCEN RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Mantener las acreditaciones de las carreras de posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese al Sr. Rector y al Consejo Superior de esta Universidad, a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de Educación de la Nación, a los Presidentes de las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, a la comunidad de la Facultad y a los medios de difusión pública a través de la oficina de prensa, cumplido, archívese.